



**TEMA No. 83:
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU
67° PERÍODO DE SESIONES.
(PARTE III)**

Nueva York, 9 - 11 de noviembre de 2015

Señor presidente,

En este punto de agenda y, en vista de la división temática aprobada, la Delegación de El Salvador se permite formular a continuación sus respectivos comentarios sobre los Capítulos IX, X y XI del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

IX. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

Señor presidente,

Respecto a la "Protección del Medio Ambiente en relación con los Conflictos Armados", agradecemos a la Relatora Especial, Sra. Marie Jacobsson, por la exhaustividad de su segundo informe, el cual contiene información de gran utilidad para continuar con el estudio de este importante tema.

Sobre los aspectos abordados en el período de sesiones de la Comisión, nuestra delegación comparte el enfoque temporal de tres fases adoptado por la Relatora Especial, pues, aunque ciertamente existen principios que pueden ser aplicables en diversas fases, continuar con una división temporal facilitará la labor de la Comisión y, permitirá seguir abordando de manera separada las obligaciones específicas que existen durante el período del conflicto armado.

Para efectos de este tema, mi delegación también considera apropiado mantener una aproximación de carácter general que abarque tanto los conflictos armados internacionales como los no internacionales, ya que ambos escenarios son capaces de producir las mismas consecuencias irreversibles para el medio ambiente y, por tanto, ocuparse de solo uno de ellos podría perpetuar injustificadamente la existencias de vacíos en la materia.

Respecto a la terminología utilizada, observamos que durante el periodo de sesiones se realizó un debate en torno a la expresión “medio ambiente” y “medio ambiente natural”. Sobre este punto consideramos que, aunque el término ha sido utilizado en otros instrumentos internacionales, introducir la expresión “natural” en este caso podría resultar artificial y podría generar confusiones respecto a su verdadero alcance.

Asimismo, es importante advertir que en idioma español generalmente se infiere que el término “medio ambiente” ya incluye el elemento natural y por tanto la expresión “medio ambiente natural” resultaría altamente redundante. En vista de estas dificultades nos permitimos recomendar que se elimine el término “natural” y, que si la Comisión decide mantenerlo a largo plazo, sugerimos se verifique su traducción al español y se aclare su alcance a efectos del proyecto.

Por otra parte, compartimos la opinión de algunos miembros de la Comisión en el sentido de que no se deberían trasladar a la protección del medio ambiente las disposiciones de los conflictos armados aplicables a la protección de personas civiles o bienes de carácter civil. Ciertamente, al igual que las personas, el medio ambiente requiere normas relativas a la protección, sin embargo no sería conveniente calificar al medio ambiente como un bien civil.

Aunque esta aproximación fue modificada por el Comité de Redacción, mi delegación posee observaciones respecto al **proyecto de principio II-1** aprobado provisionalmente, que se titula “protección general del medio ambiente durante un conflicto armado”. En particular, nos parece problemático el párrafo 3 de dicho proyecto que indica que ninguna parte del medio ambiente podrá ser atacada “a menos que se haya convertido en objetivo militar”.

Estimamos, que dicho párrafo es inadecuado, pues parece retomar nuevamente la terminología de los bienes civiles y militares de manera automática sin evaluar las particularidades del medio ambiente y la irreversibilidad de ciertos daños. Asimismo, consideramos que se debería evitar el establecimiento de un principio general por medio del cual se pueda justificar cualquier destrucción del medio ambiente por razones de ventaja militar y sin establecer las debidas excepciones.

Aún más, teniendo en cuenta el resto de principios, sería especialmente útil reconsiderar el tipo de obligaciones que requieren las zonas protegidas previstas en el **proyecto de principio II-5**. Para mi delegación, dichas zonas deberían gozar de una protección reforzada teniendo en cuenta que se trata de zonas de gran importancia ambiental y cultural y, consecuentemente, no deberían estar sujetas a la posibilidad de convertirse en un objetivo militar.

Este es un elemento altamente relevante dentro de la protección del medio ambiente que podría ser abordado de manera más detallada, por lo que seguiremos dando estrecho seguimiento a los comentarios respectivos, así como a los futuros proyectos de principios elaborados en el marco de la Comisión.

X. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

Señor presidente,

En relación con el tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” deseamos agradecer a la Relatora Especial Sra. Concepción Escobar Hernández, por la presentación de su cuarto informe y por los recientes avances realizados.

Respecto a los temas abordados en el último período de sesiones, nos parece acertada la afirmación realizada por la Relatora Especial, en el sentido de que la clasificación de actos realizados a título oficial o privado no guarda relación con la cuestión de si estos actos son de carácter lícito o ilícito. Precisamente por ello, se han previsto en diversos ordenamientos penales los delitos especiales, es decir aquellos que generan responsabilidad penal únicamente para las personas que poseen la cualificación requerida por la norma, dentro de las cuales se podría incluir la calidad de funcionario, como sucede en los delitos de corrupción en el sector público.

Teniendo en cuenta esta aproximación, deseamos referirnos a la definición de “actos realizados a título oficial” establecida en el **proyecto de artículo 2**. En este caso, resulta apropiado el cambio realizado por el Comité de Redacción al eliminar lo relativo a la naturaleza penal del acto como elemento de la definición, pues, pese al título del proyecto, podría ser impropio definir todo acto oficial como un acto delictivo teniendo en cuenta que ello solo podrá ser determinado por las autoridades judiciales correspondientes.

Adicionalmente, observamos que el proyecto de artículo 2, define un acto a título oficial, como aquel realizado “en ejercicio de la autoridad estatal”, lo cual es aún un término de gran abstracción, por lo que recomendamos se evalúe la posibilidad de añadir a la definición algunos actos oficiales de manera ejemplificativa, por ejemplo, las funciones legislativas, la administración de justicia y otras a las que hace referencia el cuarto informe sobre el tema.

Como se ha visto, para mi delegación es innegable la relación que existe entre los actos realizados a título oficial y las funciones del Estado; sin embargo, estimamos que ello no debería vincularse *per se* con la existencia de la responsabilidad estatal. Es importante recordar que para determinar la responsabilidad del Estado no solo resultan relevantes las normas de

atribución de un comportamiento, sino que también se debe analizar en cada caso concreto el contenido de las normas primarias y, si se trata de la violación de una obligación que el Estado posee en el ámbito internacional.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional ya ha realizado un proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que se refiere extensamente a dichos factores, no sería oportuno elaborar un nuevo modelo de relación entre la responsabilidad individual y la responsabilidad del Estado dentro del alcance del tema de la inmunidad penal de los funcionarios.

Finalmente, deseamos reiterar nuestra observación respecto al lenguaje utilizado a lo largo del proyecto de artículos, cuando se indica en la versión en español, que los funcionarios “se benefician de la inmunidad”. Al respecto estimamos que no resulta conveniente utilizar el término “beneficiarse” ya que los funcionarios no obtienen un provecho adicional de esta figura. Sugerimos que se utilice, en cambio, el término “gozar”, que ya ha sido previamente acordado en el lenguaje de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y, que denota de mejor manera la idea de que los funcionarios poseen inmunidad.

XI. Aplicación provisional de los tratados.

Señor Presidente,

Nos referimos a continuación al tema de la “Aplicación Provisional de los Tratados” en el cual se examinó el tercer informe del Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, a quien expresamos nuestros agradecimientos por la valiosa labor realizada.

Asimismo, reconocemos la importancia del memorando realizado por la Secretaría respecto a la aplicación provisional de los tratados, en el cual se detalla la historia de las negociaciones sobre el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que sirve de fundamento al análisis del tema.

Respecto a los recientes avances realizados por la Comisión, es de gran utilidad el **proyecto de directriz 1** que refleja el carácter voluntario de la aplicación provisional para los Estados y organizaciones internacionales y, que establece la posibilidad de evaluar la aplicación de dicha figura en atención a lo establecido en el derecho interno.

Por otra parte, es acertado el **proyecto de directriz 4**, en tanto se afirma que la aplicación provisional de un tratado tiene efectos jurídicos; sin embargo, sobre este aspecto consideramos que no debería mantenerse un mero enunciado general, sino que aún es

Intervención de la República de El Salvador en el 70° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

necesario profundizar sobre el tipo de obligaciones y efectos concretos que se pueden generar al optar por la aplicación provisional.

Señor presidente,

Deseamos finalizar nuestra intervención expresando nuestro apoyo a la propuesta del Relator Especial de distinguir entre la regulación de la aplicación provisional de un tratado en el ámbito interno estatal, de aquella que existe el ámbito internacional. En tal sentido, le instamos a continuar profundizando sobre este aspecto tomando como fundamento la practica internacional y, sugerimos que se siga un plan de trabajo que permita profundizar de manera individual en cada uno de los elementos vinculados al funcionamiento de esta figura.

Muchas gracias.